



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**001297 04 FEB 2019**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Medicina Veterinaria Equina de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización en Medellín (Antioquia)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución 4674 de 7 de mayo de 2012 el Ministerio de Educación Nacional otorgó por el término de siete (7) años el registro calificado al programa de Maestría en Medicina Veterinaria Equina de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización en Medellín (Antioquia).

Que mediante Resolución 2675 de 28 de febrero de 2014 el Ministerio de Educación Nacional otorgó por el término de seis (6) años la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad CES.

Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Medicina Veterinaria Equina ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización en Medellín (Antioquia).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho encuentra procedente otorgar la renovación del registro calificado al programa citado en precedente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Medicina Veterinaria Equina de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización en Medellín (Antioquia)

<b>Institución:</b>	<b>Universidad CES</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Maestría en Medicina Veterinaria Equina</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magister en Medicina Veterinaria Equina</b>
<b>Sede del programa:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Profundización</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>55</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó:  
Revisó:

Pilar Salcedo Ruales - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Programa. 45856